

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12261
100

Art. 1.º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Partido de Luján, que seguidamente se enuncian:

a) Lotes de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo, ubicados en Villa Flandria, Partido de Luján, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 14, Parcela 1a (Según el Registro de la Provincia de Buenos Aires, consisten en los lotes "A" -3.546,7580 m² -) de la Manzana 4, inscriptos sus dominios en el Folio 141/28 Partida 7585, a nombre de "Algodonera Flandria Sociedad Anónima" y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios..

b) Lote de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo identificado catastralmente como Circunscripción II, Parcela 331-j (según Partida y plano, dejándose constancia que por error la Matrícula N° 3203 consigna letra "y") Partida 064-000777, inscripto su dominio en la Matrícula N° 3203 del Partido de Luján (64) a nombre de "Algodonera Flandria S.A." y/o de quienes resultaren sus legítimos propietarios.

c) Lote de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo identificado catastralmente como Circunscripción II, Parcela 331-b, Partida N° 064-026881, inscripto su dominio en la Matrícula N° 36810 del Partido de Luján (64) a nombre de "Algodonera Flandria S.A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios.

d) Lotes de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo identificados catastralmente como Circunscripción IX, Sección A, Chacra 27, Manzana 27u, Parcelas 6a (unificadas por revalúo de las Parcelas 6, 7, 8 y 9) Partida N° 16905, plano de origen 64-156-51, Partida de Contribución Territorial 16.905, inscriptos sus dominios en los Folios 995/55 y 989/55 del Partido de Luján (64) y por otra parte inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Chacra 27, Parcela 5b, Partida N° 37.016, Plano de Origen 64-17154 inscriptos sus dominios en el Folio 461/56 del Partido de Luján (64), ambos inmuebles a nombre de "Algodonera Flandria S.A." y/o de quienes resultaren sus legítimos propietarios.



e) 81 lotes de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Manzana 31, Parcelas 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; Circunscripción II, Sección A, Manzana 32, Parcelas: 1 a la 29 inclusive, unificadas en la Partida N° 14.084; Circunscripción II, Sección A, Manzana 33, Parcelas: 1 a 26 inclusive unificadas en la Partida N° 14.083; inscriptos sus dominios en el Folio N° 658/52 del Partido de Luján (64) a nombre de "Algodonera Flandria S.A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios.

f) Lotes de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Manzana 13, Parcela 38c Partida N° 48.198, inscriptos sus dominios en la Matrícula N° 37.610 del Partido de Luján (64); y por otra parte un inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 13, Parcela 40d Partida N° 7.613, inscriptos sus dominios en la Matrícula N° 37.032 del Partido de Luján (64), ambos terrenos a nombre de "Algodonera Flandria S. A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios.

g) Lote de terreno rural con todo lo edificado y adherido al suelo, ubicado en el Cuartel V del Partido de Luján, (64) identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Fracción I, Parcela: remanente de la Parcela 2 (Plano de Origen 64-31-85), Matrícula N° 37.031, inscripto su dominio en el Folio 791/45 del Partido de Luján (64), siendo este inmueble parte de la mayor superficie cuyo dominio está inscripto a nombre de "Algodonera Flandria S. A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios.

Art.2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos a favor de sus actuales ocupantes, con el destino que en cada caso se indica a continuación:

a) Los individualizados en el inciso a), para el funcionamiento del Instituto "San Luís Gonzaga", la Casa Parroquial Cáritas, el Grupo Scout "San Luís Gonzaga", Centro de ex-alumnos y la Comunidad Guía "Virgen Niña".

b) El individualizado en el inciso b), para el funcionamiento del Colegio de la Inmaculada Concepción y el Velódromo "El Pedal".

c) El individualizado en el inciso c), para el funcionamiento del Club Náutico "El Timón".

d) Los individualizados en el inciso d), para el funcionamiento del Club Social y Deportivo "Defensores".

e) Los individualizados en el inciso e), para el funcionamiento del Campo Club Scouts.

f) Los individualizados en el inciso f), para el funcionamiento del Club Flandria y del Registro Nacional de las Personas.

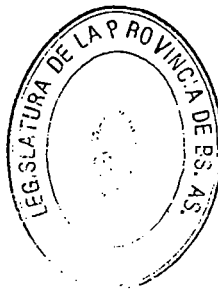
g) El individualizado en el inciso g), para el funcionamiento del Estadio "Carlos V" y el Círculo Criollo "Martín Fierro".

Art.3º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio que corresponda, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art.4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ventitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




RAFAEL EDGARDO ROMÁ
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
Senado de Buenos Aires